



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 1 GRANOLLERS

Ley de Extranjería - autos núm. 1 /2011

Internamiento en Centro no Penitenciario del extranjero D. 1

AUTO

En Granollers, 6 de septiembre de 2011

VISTOS, ILMA. SRA. Juez sustituta, del Juzgado Instrucción núm. 1 de Granollers en las diligencias 1 /2011, se dicta la presente resolución en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El día de hoy se ha presentado solicitud de internamiento por parte de la Dirección General de la Policía Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de MATARÓ, en base a los hechos que alegan y que aquí se dan íntegramente por reproducidas.

Segundo.- Incoadas las presentes diligencias, se convocó a D. 1 y a su letrado, fin de dar el trámite de audiencia, previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 62, ambos de la L.O. 4/00 de 11 de enero. En su informe el Ministerio Fiscal recoge su no oposición al internamiento del encartado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se pretende por la Autoridad Administrativa reseñada que por esta Instructora se autorice el internamiento D. 1 detenido el día que fue puesto en libertad tras haber cumplido 1 por existir un decreto de expulsión, de fecha 25 de agosto de 2011, notificado en fecha 31 de agosto, pendiente de ser ejecutado.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 62. 1 de la LO 4/2000 que el juez, previa audiencia del interesado, resolverá mediante auto motivado, atendidas las circunstancias concurrentes y, en especial, el hecho de que carezca de domicilio o de documentación, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos



sancionadores pendientes, sobre el ingreso del extranjero en un centro de internamiento, como medida cautelar, mientras se tramita el correspondiente expediente de expulsión; siendo que la duración de la misma no puede exceder de 60 días.

La naturaleza del internamiento se asemeja a la de la prisión provisional por ello se prevé la intervención judicial en su autorización, al objeto de que se haga efectiva la garantía de los derechos del extranjero en este procedimiento. El artículo 13 C.E. y 3 L.O. 4/2000 manifiestan que los extranjeros gozarán de los derechos previstos en el Título I de la C.E. en los términos previstos en los Tratados Internacionales, en la presente ley y en las normas que regulen cada uno de ellos. Como se desprende de las actuaciones los derechos que corresponden encartado (asistencia letrada, intérprete, derecho a no declarar, derecho a efectuar una llamada...) así como el derecho de audiencia previa previsto en el art. 62 L.O. 4/2000 han sido respetados ya que se observa como en todo momento fue informado de sus derechos y fueron respetadas las normas procesales que en garantía de sus derechos fundamentales establece la ley. Así, el internamiento de un extranjero debe regirse por el principio de excepcionalidad (STC 26-00-90 (Fdto. 4º); STC 7-7-87 (Fdto. 1º) lo que exige la aplicación del principio hermenéutico del "favor libertatis", que supone que la libertad de toda persona y en este caso del extranjero tiene que ser respetada, salvo que se estime indispensable la pérdida de libertad del mismo por razones de cautela o prevención que se sustentan en el hecho de que se vea frustrado el cumplimiento de una medida de expulsión.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente y tras analizar las circunstancias concurrentes al caso de autos, esta Juzgadora no aprecia razones bastantes que acrediten la necesidad de acordar el internamiento del encartado como pretende la Policía Nacional.

En este sentido, se no aprecia riesgo de huida, toda vez que, según consta en las actuaciones, el Sr. [redacted] tiene domicilio conocido vive en [redacted] con sus padres y hermanos quienes ostenta la nacionalidad española, ha permanecido en territorio español desde los tres años de edad, habla perfectamente el idioma castellano; siendo además que ha acreditado haber seguido varios cursos de formación durante su estadía en el centro penitenciario, lo que le permitirá desarrollar actividades que permitan solventar sus necesidades.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DEBO DENEGAR la autorizar el internamiento de Sr. [redacted] y **DEBO ACORDAR y ACUERDO** dejar sin efecto su detención.

Notifíquese la presente resolución